

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-003

Clase: Pertenencia

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que no se dio total cumplimiento, toda vez que la actora allegó de manera incompleta los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas.

Por lo anterior y con fundamento en lo instituido en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda del epígrafe.

Segundo: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero: Déjense la constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ